



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VELASCO.
DEMANDADO: CARLOS MARTÍN GÓMEZ KOHEN.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2015-00227-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ KOHEN a favor de CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VELASCO, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.643.389), correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas en el periodo comprendido de octubre de 2015 a febrero de 2023, conforme a los valores descritos en el hecho tercero de la demanda presentada.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen, debidamente actualizadas, a partir de marzo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CARLOS MARTÍN GÓMEZ KOHEN y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

TENER al doctor JAVIER MORALES TAMAYO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Advertir al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eaa265ba27a51975e3aa49f3f81cf112e52f952bc572d991529544b80e94b3**

Documento generado en 07/03/2023 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>